



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03338-2018-PA/TC  
LA LIBERTAD  
ROSA ALVA SICHE

### SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de noviembre de 2018

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosa Alva Siche contra la resolución de fojas 81, de fecha 20 de octubre de 2017, expedida por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró infundada la demanda de autos.

#### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución emitida en el Expediente 04151-2012-PA/TC, publicada el 16 de setiembre de 2013 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró infundada una demanda sobre pensión de viudez con arreglo a la Ley 13640, porque el cónyuge causante falleció a los 38 años de edad y, al no cumplir el requisito etario previsto en la Ley 13640 para acceder a la pensión de vejez, tampoco correspondía otorgar a la actora la pensión de viudez.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04151-2012-PA/TC, pues la demandante pretende que se le otorgue pensión de viudez con arreglo al artículo 53 del Decreto Ley 19990; no obstante, su cónyuge causante falleció el 20 de setiembre de 1967, cuando tenía 31 años de edad y no se encontraba vigente el Decreto Ley 19990; por ello se tiene que resolver el presente caso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13640, vigente a la fecha



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03338-2018-PA/TC  
LA LIBERTAD  
ROSA ALVA SICHE

de fallecimiento del causante. Habiendo fallecido a los 31 años de edad, no cumplía el requisito etario previsto en la referida norma para acceder a pensión de vejez. Por tanto, tampoco corresponde otorgar la pensión de viudez a la actora.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**



**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL